



**PERMISO DE DISTRIBUCIÓN POR
MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS
Núm. PL/7315/DIS/OM/2015**

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Este Permiso definitivo de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos autoriza a **Energéticos Internacionales, S.A. de C.V.**, para realizar la actividad de distribución de conformidad con la Resolución Núm. **RES/721/2015** emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 5 de noviembre de 2015, mismo que estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidos en las siguientes:

CONDICIONES

1. Objeto de Permiso y vigencia	Prestación de servicio de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos, con una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la LH
2. Disposiciones Jurídicas Aplicables	La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la LORCME, la LH, el Reglamento, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, a las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, así como a las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables
3. Descripción del sistema, destinos e inversión	Consiste en la prestación del servicio de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos para los destinos de acuerdo a la ubicación del cliente en el Estado de San Luis Potosí. El servicio de distribución cuenta con tanquería para la distribución ubicada en Av. del Sauce, 1655, Fraccionamiento Angostura, San Luis Potosí, C.P. 78118, con una capacidad de diseño total del sistema de 350,000 litros en tres tanques. El servicio de distribución no cuenta con flotilla propia. Asimismo, el servicio de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos considera una inversión de \$10,463,710 pesos.
4. Inicio de operaciones	El Permisionario inicio operaciones desde el 3 de noviembre de 1997.
5. Estructura accionaria y de capital social	El Permisionario es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, y cuenta con una estructura accionaria y de capital como se muestra en el Anexo 1 , que forma parte integrante del Permiso como si a la letra se insertase
6. Integración vertical y control corporativo	Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de petrolíferos, esta Comisión podrá solicitar al Permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permisionadas, y demás acciones a que hace referencia el artículo 83 de la LH y las disposiciones administrativas de carácter general que expida esta Comisión
7. Responsabilidad	La operación del sistema de distribución, en su caso, será



en cuanto al operador del sistema de distribución	responsabilidad del Permisionario, quien en todo tiempo será responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación de los servicios de distribución, así como de las condiciones técnicas y de seguridad que establezca la autoridad competente, por lo que queda obligado, en su caso, a designar en todo momento a los operadores que cumplan con las características y requisitos técnicos necesarios para operar objeto del presente permiso
8. Obligaciones generales	El Permisionario, además de las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la LH, deberá:
I.	Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos para cubrir daños a terceros, de conformidad con la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) en materia de análisis de riesgo, para el periodo de operación y mantenimiento.
II.	Realizar la medición sobre el volumen y especificaciones de los petrolíferos recibidos y entregados, de conformidad con la normatividad vigente.
III.	Realizar la actividad de distribución de petrolíferos de procedencia lícita, para lo cual deberá marcar o trazar el producto, en su caso, de conformidad con las disposiciones que para ello emita la Comisión
IV.	Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.
V.	Entregar la información que refiere el "Formato de Obligaciones" publicado en la página electrónica www.cre.gob.mx de esta Comisión, en los plazos ahí señalados, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento.
9. Transacciones comerciales	El Permisionario, de conformidad con el artículo 84 de la LH y de los artículos 58 y 88 del Reglamento deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de Registro de Transacciones Comerciales, que en su momento ponga a disposición esta Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos, para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de los petrolíferos en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.
10. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones.	Los domicilios del Permisionario para oír y recibir notificaciones, así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso serán los ubicados en: i) Local 082, edificio número 521, Avenida Fundidora, Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, y ii) Av. del Sauce, 1655, Fraccionamiento Angostura, San Luis Potosí, C.P. 78118, mismos que deberán estar actualizados ante esta



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

	Comisión.
11. Entrega de información a un mes del otorgamiento	i. Entregar la información que acredite la contratación y vigencia de los seguros.
12. Cesiones del Permiso	Las cesiones del Permiso deberán tramitarse a través de una solicitud de modificación de Permiso, de conformidad con el artículo 53 de la LH y 49 del Reglamento.
13. Otorgamiento	El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permitida será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.

COPIA SIN VALOR



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

México, Distrito Federal, a 05 de noviembre de 2015.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo A/037/2015 y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento.

Ing. Luis Alonso Marcos González de Alba
Secretario Ejecutivo

La integridad y autoría de la versión electrónica de la presente Resolución, se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra de bajo del QR.

De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.



<http://validacion.cre.gov.mx/b5d6c916-6f81-4480-9ccb-a079cf995bbf.pdf>

Digitally signed by LUIS ALONSO MARCOS GONZALEZ DE ALBA

Reason: Título de Permiso PL/7315/DIS/OM/2015

Location: Blvd. Adolfo López Mateos 172, Merced Gómez, Del. Benito Juárez, C.P. 03930, Ciudad de México